



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

2004 - - - - - Año de la Libertad Argentina

BUENOS AIRES, 08 OCT 2004

CIRCULAR D.N. Nº 18

SEÑOR ENCARGADO:

En el día de la fecha he firmado junto a la Secretaria de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un Convenio cuya copia se acompaña y que inicia la solución del grave problema que afecta la relación entre los Seccionales de la Capital Federal y la Dirección de Rentas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Estimamos que el mismo va a resultar operativo en no más de sesenta (60) días, tiempo necesario para que se incorpore la Dirección de Rentas al sistema de banda ancha.

Esperamos firmar con la Provincia de Buenos Aires un Convenio de naturaleza análoga en el mismo término.

Los saludo muy atentamente, esperando que este fin de año encuentre a todos los Seccionales de Capital Federal y del conurbano del gran Buenos Aires integrados en banda ancha con las correspondientes direcciones de Rentas.

[Firma manuscrita]
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

A LOS SEÑORES ENCARGADOS
DE LOS REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS
Y A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MAQUINARIA
AGRÍCOLA, VIAL E INDUSTRIAL DE
CAPITAL FEDERAL

CONVENIO COMPLEMENTARIO
del “CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS”
del 15 de Marzo de 1989 celebrado por la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la ex Secretaria de Justicia

Entre la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Sr. Director General, Dr. Alejandro A. OTERO, en virtud de lo establecido en el Artículo 5° del ‘Código Fiscal 2004’ (t.o. Decreto N° 882-GCABA-2004) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 814-MCBA-1989, en adelante la “DIRECCIÓN GENERAL”, por una parte; y por la otra, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, representada en este acto por el Sr. Director Nacional, Dr. Jorge Alberto LANDAU, en adelante la “DIRECCIÓN NACIONAL”, acuerdan suscribir el presente Convenio Complementario del ‘Convenio de Complementación de Servicios’ celebrado entre la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, ahora Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la entonces Secretaría de Justicia de la Nación, con fecha 15 de marzo de 1989 -aprobado mediante Decreto N° 814-MCBA-1989-, en virtud de la autorización prevista en la cláusula Artículo 7° del citado Convenio de Complementación y atendiendo a los complementarios suscriptos en consecuencia entre la DIRECCIÓN GENERAL y la DIRECCIÓN NACIONAL con fechas 13 de agosto y 21 de diciembre de 1990, 5 de junio de 1991, 28 de febrero de 1992, el Instructivo de Procedimientos y Operación para la Automatización del Pago del Impuesto a la Radicación de Automotores del 27 de mayo de 1996 y el Acta Acuerdo del 21 de mayo de 2002, teniendo para ello presente:

Que el ‘Convenio de Complementación de Servicios’ suscripto el 15 de marzo de 1989 se celebró *“con la finalidad de brindar un mejor servicio a quienes realizan trámites respecto de automotores en la jurisdicción de la Capital Federal, instrumentando mecanismos regulares de intercambio de información [...]”*;

Que a tales fines se previó en la cláusula Artículo 6° que “[l]a DIRECCIÓN NACIONAL comunicará a la DIRECCIÓN GENERAL la información que ingrese en sus Registros referente a la incorporación y baja de vehículos al parque automotor de la jurisdicción de la Capital Federal”, facultándose a tales Direcciones, mediante la cláusula Artículo 7°, *“para que en forma conjunta determinen los aspectos operativos del ... Convenio y dicten las normas complementarias.”*;

Que los avances en materia tecnológica permiten incorporar a los mecanismos de intercambio de información instrumentados entre la “DIRECCIÓN NACIONAL” y la “DIRECCIÓN GENERAL”, aquellos vinculados al intercambio electrónico de datos cuya implementación permite optimizar tanto la calidad de atención y servicios a los contribuyentes/usuarios con relación a los trámites derivados de la inscripción de los automotores previstos en el Artículo 5° del ‘Régimen Jurídico del Automotor’ (t.o. Decreto PEN N° 1.114/97) y normas complementarias, como la integridad de los datos a partir de los cuales la Administración Tributaria ejerce sus funciones de aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes a la radicación vehicular;

Que encontrándose bajo la órbita de la “DIRECCIÓN NACIONAL” la competencia de registración de la situación dominial y jurídica de los vehículos, cuya radicación determina el hecho imponible del impuesto local, las acciones mancomunadas que se desarrollen con la “DIRECCIÓN GENERAL” para optimizar el intercambio de

información coadyuvan al mejoramiento de la eficacia en los procedimientos de determinación, recaudación y verificación de las obligaciones fiscales derivadas de la radicación de vehículos (automóviles y motovehículos) en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma, y a su vez permiten facilitar el cumplimiento voluntario de las mismas, intensificar la lucha contra el fraude, la evasión, la elusión, y potenciar la gestión de la deuda en mora;

Que en virtud de lo precedentemente expuesto la “DIRECCIÓN NACIONAL” y la “DIRECCIÓN GENERAL” acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA: Los Registros Seccionales con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires transmitirán, por intermedio de la “DIRECCIÓN NACIONAL”, los datos relativos a los trámites sobre automotores, a través de un sistema informático de conexión que será provisto por “LA DIRECCIÓN GENERAL” de acuerdo a lo establecido en la Cláusula TERCERA, rigiendo todas las previsiones contenidas en los convenios suscriptos.

SEGUNDA: La forma de transmisión que se implementa por la cláusula PRIMERA regirá para los trámites de inscripción inicial, transferencia, cambio de radicación, de uso, de tipo, de domicilios, de carrocería, de motor, de denominación social, instalación de GNC, denuncia de robo o hurto, denuncia de venta, baja por destrucción total, desarme o desgaste y alta por recupero. Asimismo la transmisión de datos regirá para los trámites relativos a prendas, embargos e inhibiciones, ello sujeto a las posibilidades técnicas que la “DIRECCIÓN NACIONAL” determine las cuales serán comunicadas a la “DIRECCIÓN GENERAL”. Sin perjuicio de lo establecido, las partes podrán determinar la incorporación de otros trámites en el futuro.

La “DIRECCIÓN NACIONAL” no será responsable de la integridad, exactitud o actualidad de los datos relativos a prendas, embargos, inhibiciones u otras medidas cautelares inscriptas, ni de aquellos vinculados a robos o hurtos no denunciados ante la misma.

En cuanto a la transmisión de datos relativos a las ‘Denuncia de Venta’ formuladas ante los Registros Seccionales dependientes de la “DIRECCIÓN NACIONAL”, la “DIRECCIÓN GENERAL” deja constancia que las mismas limitan o eximen de la responsabilidad tributaria a los titulares de dominio, sólo cuando se verifiquen las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TERCERA: La “DIRECCIÓN GENERAL”, a fin de proveer el sistema de conexión previsto en la Cláusula PRIMERA para el mejoramiento de la Complementación de Servicios, solventará los gastos que demande el mismo, afectando las sumas que le corresponden del fondo establecido en el apartado c) de la Cláusula QUINTA del Convenio Complementario ratificado por el Decreto N° 3.948-MCBA-1990, y/o mediante otros recursos que determine la “DIRECCION GENERAL”. El sistema informático de conexión provisto se utilizará exclusivamente para los fines que la “DIRECCION GENERAL” determine.

CUARTA: Las partes acuerdan la conformación de una Unidad Técnica de Coordinación, que estará integrada por TRES (3) miembros titulares y UN (1) miembro suplente por cada una de ellas, a los efectos de programar, organizar, dirigir y supervisar las actividades que resulten menester para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Complementario. Sin perjuicio de ello, las partes podrán designar representantes “*ad hoc*”

para el tratamiento de cuestiones cuya materia específica así lo requiera en el marco de la Unidad Técnica de Coordinación.


Dicha Unidad Técnica de Coordinación se constituirá dentro de los cinco (5) días de la firma del presente y sus miembros serán designados mediante comunicación escrita formulada entre las partes.

Entre las actividades encomendadas a la Unidad Técnica de Coordinación, se encuentran comprendidas específicamente las siguientes:

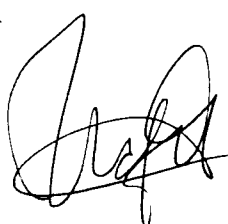
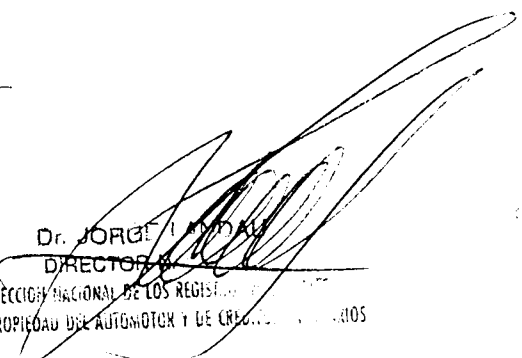
- a) Fijar, dentro de los treinta (30) días de constituida, el 'Cronograma de Ejecución' de las acciones necesarias para la efectiva implementación y puesta en marcha del sistema informático de conexión;
- b) Establecer los 'Estándares de Seguridad física y lógica' en el origen, transporte y actualización de las bases registrales e impositivas;
- c) Confeccionar el 'Instructivo' para la operatoria del sistema informático de conexión;
- d) Resolver las cuestiones que se presenten durante el proceso de implementación y puesta en marcha del sistema informático de conexión; y,
- e) Proponer y proyectar las modificaciones que resulten menester para adaptar a la operatoria acordada en el presente los Convenios Complementarios y/o acuerdos suscriptos oportunamente entre las partes.

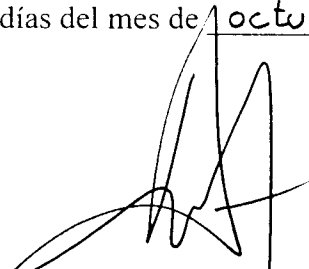
Las resoluciones y acuerdos a que arribe la Unidad Técnica de Coordinación, en cumplimiento de lo establecido en los apartados a), b) y c) de la presente Cláusula, se asentará en actas, las que serán suscriptas por los Miembros Titulares de la misma y como Anexos formarán parte del presente Convenio Complementario.

QUINTA: "LA DIRECCIÓN GENERAL" se compromete a garantizar la confidencialidad de los datos que reciba de la "DIRECCIÓN NACIONAL" en virtud de la ejecución del presente Convenio Complementario.

 **SEXTA:** Las partes se comprometen a revisar, dentro de los treinta (30) días de suscripto el presente, el 'Acta Acuerdo' del 21 de mayo de 2002 y el sistema de Altas Interjurisdiccionales, a fin de adecuar sendas operatorias a la establecida en este Convenio Complementario.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de octubre de 2004.



Dr. JORGE I. AMAL
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS
DE LA PROPIEDAD DEL AUTÓNOMO Y DE CREDITOS


ALEJANDRO A. OTERO
Director General
Dirección General de Rentas
Secretaría de Hacienda y Finanzas
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires